



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No.: 199 - 2022


EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), estableció un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleos, S.A. (REFIDOMSA) u otra empresa, o importado al país directamente por cualquier otra persona física o empresa para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores, quedando exento el gas natural y estableciendo cero impuestos al gas licuado de petróleo; gasoil regular EGE (Empresas Generadoras de Electricidad); gasoil regular EGP-C y EGP-T; Fuel Oil: Uso EGE (Empresas Generadoras de Electricidad); Fuel Oil: EGP-C, EGP-T; Fuel Oil: Bunker-C; Lignitos, Carbón mineral y el coque de petróleo, Coques y semicoques de hulla, lignito, petróleo o turba.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 557-05 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), sobre Reforma Tributaria, modificada por la Ley No. 495-06 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006), de Rectificación Tributaria, dispone que en adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo previstos en la Ley No. 112-00, se establece un impuesto selectivo ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles fósiles y derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 17 de la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, modifica el Artículo 1 de la Ley No. 112-00, para que en lo adelante establezca lo siguiente: "Artículo 1. Se establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA) u otra empresa o importado al país directamente por cualquier otra persona física, jurídica o entidad para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores. El impuesto será fijado en pesos dominicanos (RD\$) por cada galón americano de combustible como sigue: (...)".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18 de la citada Ley No. 253-12, modifica el Artículo 23 de la Ley No. 557-05, modificada por la Ley No. 495-06, para que en lo adelante establezca lo siguiente: "Artículo 23. En adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo dispuesto por la Ley No. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, se establece un impuesto selectivo de 16% ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles


Página 1 de 15

2022 / LEAR INVESTMENTS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

fósiles y derivados del petróleo. Párrafo I. Se establece una tasa reducida de impuesto selectivo al consumo de avtur (subpartida arancelaria 2710.00.41) de seis puntos cinco (6.5%) ad-valorem. Párrafo II. La base imponible de este impuesto será el precio de paridad de importación fijado por el Ministerio de Industria y Comercio, mediante resoluciones dictadas al efecto semanalmente. Párrafo III. Este impuesto deberá ser retenido y pagado a la DGII por las personas físicas, jurídicas o entidades procesadoras, refinadoras, suplidoras o distribuidoras de los productos gravados o por aquellas que los importen para consumo propio. Párrafo IV. La obligación del pago de este impuesto se genera con la primera transferencia interna, venta o importación para consumo propio de los productos gravados. La DGII establecerá a través de normas reglamentarias el procedimiento de pago de este impuesto”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19 de la referida Ley No. 253-12, crea un sistema de devolución de los impuestos selectivos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, previstos en las leyes Nos. 112-00 y 557-05, y cuyos párrafos establecen que: Párrafo I: "La Administración Tributaria reembolsará a las empresas generadoras de energía eléctrica que vendan al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado y en los sistemas aislados el 100% de los montos adelantados por concepto de las leyes Nos. 112-00 y 557-05; Párrafo II: En el caso de las empresas generadoras de energía eléctrica para su consumo, la Administración Tributaria reembolsará los montos correspondientes al impuesto previsto en la Ley No.112-00; Párrafo III: Las empresas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional que prevean exención de estos impuestos también podrán solicitar el reembolso previsto en la parte capital del presente artículo; Párrafo IV: A los efectos del cumplimiento del mecanismo de devolución previsto en la parte capital de este artículo, se depositarán en una cuenta especial en la Tesorería Nacional los montos percibidos de las empresas generadoras de energía eléctrica y de aquellas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional que prevean exención de estos impuestos. El funcionamiento y las características de esta cuenta especial serán definidos a través de un Reglamento a ser elaborado por el Ministerio de Hacienda en coordinación con la Administración Tributaria; Párrafo V: El Poder Ejecutivo establecerá a través de un Reglamento los mecanismos necesarios para beneficiarse del sistema de reembolso previsto en el presente artículo. Para esos fines, el Ministerio de Hacienda coordinará con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA), el Ministerio de Industria y Comercio y la Superintendencia de Electricidad”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 275-16 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), que instituye el Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, establece

FS  Página 2 de 15

2022 / LEAR INVESTMENTS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

el procedimiento y las condiciones que se deben cumplir para beneficiarse del sistema de devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, previsto en la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 del citado Decreto No. 275-16, establece un sistema de reembolso de los impuestos Selectivos al Consumo de los combustibles fósiles y derivados del petróleo para las personas físicas, jurídicas o entidades mencionadas en los párrafos del 1 al 3 del artículo 19 de la Ley No. 253-12, así como cualquier otro derecho y carga que afecten el consumo y la producción de estos productos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 del referido Decreto No. 275-16, establece que la Resolución de Clasificación debe estar avalada por un estudio previo de la estructura de generación de parte de un equipo técnico integrado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad, cuyo estudio especificará los datos técnicos de los diferentes motores o sistemas de generación instalados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00, dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), informará al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Aduanas los nombres y demás referencias de las empresas autorizadas para la generación y venta de energía eléctrica, o que dicha generación sea para uso propio; en cuyo caso el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), deberá proceder a la clasificación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4.1 del referido Decreto No. 307-01, dispone que las empresas generadoras de electricidad para su venta parcial o total, autorizadas y clasificadas como tales por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), cuando se trate de solicitudes de compras de combustibles para su uso en sus sistemas de generación, deben confeccionar las mismas en forma separada de las relativas a sus necesidades de tipo administrativo u otros fines que no sean para sus sistemas de generación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4.2 del citado Decreto No. 307-01, dispone que las empresas generadoras de electricidad dedicadas a la venta parcial o total de energía, autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que utilicen combustibles como fuente de generación de energía eléctrica, tienen la responsabilidad de

MJ
AS

Página 3 de 15

2022 / LEAR INVESTMENTS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

utilizar dichos combustibles estrictamente para los fines de generación, no pudiendo dar a éstos un tratamiento, en ningún caso, que no fuera el previsto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4.2 del referido Decreto No. 307-01, dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), suministrará trimestralmente al Ministerio de Hacienda los registros que remitan las empresas generadoras de electricidad privadas, aprobadas por el mismo, con relación a la capacidad teórica y de generación efectiva de las plantas eléctricas, cantidad de combustible usado, destino y generación producida, así como las consideraciones que sobre tales registros pudieren realizar el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, la Superintendencia de Electricidad o cualquier otra institución autorizada por el Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4.4 del indicado Decreto No. 307-01, dispone que es responsabilidad de las empresas generadoras de electricidad reportar semanalmente al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos, los volúmenes y tipos de combustibles tramitados o recibidos durante el período de sábado a viernes, o cualquier otro período establecido previamente; informaciones que serán suministradas durante los primeros dos (2) días hábiles siguientes al término del período semanal establecido. Igualmente, están en el deber de suministrar al Ministerio de Hacienda y a cualquier otra institución estatal, centralizada o descentralizada, todo tipo de información relativa a la importación, despacho y consumo de dichos productos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2, Numeral 12, de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), establece dentro de la esfera de sus atribuciones, la facultad de analizar y decidir, mediante resolución del Ministerio sobre las solicitudes de clasificación de empresas generadoras de electricidad, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de sus competencias sustantivas, este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.



 Página 4 de 15

2022 / LEAR INVESTMENTS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que es preciso clasificar a las empresas de generación de energía eléctrica, en función directa al destino y uso que otorguen a su producción de energía y al beneficio que de ellas recibe el país por vía del consumo eléctrico.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 125-01 General de Electricidad de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07 de fecha seis (6) de agosto de dos mil siete (2007), y su Reglamento de Aplicación instituido por el Decreto No. 555 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dos (2002), modificado por los Decretos Nos. 749 y 494, de fechas diecinueve (19) de septiembre de dos mil dos (2002) y treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007), respectivamente.

VISTA: La Ley No. 557-05 de Reforma Tributaria de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por las Leyes Nos. 495-06 y 253-12 de fechas veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006) y nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), respectivamente, en lo concerniente a los gravámenes al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.

VISTA: La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.


Página 5 de 15

2022 / LEAR INVESTMENTS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados.

VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) del mes de julio de dos mil cuatro y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTO: El Decreto No. 275-16 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), que instituye el Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo.

VISTO: El Decreto No. 100-18 que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que instituye el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTO: El Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Resolución No. 126-02 de fecha cinco (5) de agosto de dos mil dos (2002), emitida por el Ministerio de Hacienda, que establece mecanismos de ampliación de la base del impuesto al consumo de combustibles fósiles e implantar un sistema de regulación, supervisión y reintegro del impuesto selectivo al consumo.

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actual Dirección de Combustibles), y sus modificaciones.


Página 6 de 15

2022 / LEAR INVESTMENTS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES



VISTA: La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Resolución No. 171-2021 de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), de este ministerio, con vigencia de un (1) año, que entre otras disposiciones establece: "(...) **CLASIFICAR**, como al efecto **CLASIFICA**, a la sociedad comercial **LEAR INVESTMENTS, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31-29583-5, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-27-00-41 como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE-INTERCONECTADA)**, con una capacidad de generación nominal de 104.52MW y una capacidad de generación efectiva de 96.4MW, y con un consumo proyectado de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS (1,584,516.66)** galones de Fuel Oil No. 6 mensual y **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PUNTO VEINTINUEVE (3,191.29)** galones de Gasoil Regular mensual, para ser utilizados en la generación de energía eléctrica para venta al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI)".

VISTA: La copia fotostática de la comunicación No. LEAR-2122 y el formulario de solicitud de servicios en línea No. SV-DCB-001-77855 ambos de fecha siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la sociedad comercial **LEAR INVESTMENTS, S.A.**, debidamente representada por el señor Antonio Abad Ramírez Pérez, en calidad de Gerente General, a través de los cuales solicita la Clasificación como Empresa Generadora de Electricidad.

VISTA: La copia fotostática del poder de representación de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la sociedad comercial **LEAR INVESTMENTS, S.A.**, debidamente representada por el señor José Javier Tejada Reynoso, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, otorga poder a favor del señor Antonio Abad Ramírez Pérez, para que pueda actuar en representación de dicha entidad comercial por ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 2194 y de la factura válida para crédito fiscal No. B0100006662, ambos de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), emitidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **LEAR INVESTMENTS, S.A.**, por un monto de Cincuenta mil Pesos Dominicanos


 Página 7 de 15

2022 / LEAR INVESTMENTS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

con 00/100 (RD\$50,000.00), por concepto de solicitud de Clasificación de Empresa Generadora de Electricidad e inspección.

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **LEAR INVESTMENTS, S.A.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015); Acta y Nómina de Asamblea General Ordinaria Anual de fecha nueve diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018); certificado de Registro Mercantil No. 117064SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de traspaso de Nombre Comercial No. 419957 "*Lear Investments*" emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).


VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04671588581 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica la inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la sociedad comercial **LEAR INVESTMENTS, S.A.**, bajo el No. 1-31-29583-5.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222952290340 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **LEAR INVESTMENTS, S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2483620 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **LEAR INVESTMENTS, S.A.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes KPMG Dominicana, S.A., a los estados financieros de la sociedad comercial **LEAR INVESTMENTS, S.A.**, correspondiente al período fiscal cortado al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. SIE-016-2016-RCD de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016) dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE), mediante la cual se autoriza la transferencia a favor de la sociedad comercial **LEAR INVESTMENTS, S.A.** de la Concesión Definitiva otorgada mediante el Contrato de

 **FS** Página 8 de 15

2022 / LEAR INVESTMENTS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Otorgamiento de Derechos de Explotación de Obras Eléctricas relativas al servicio de generación de electricidad de fecha catorce (14) de agosto de dos mil (2000), correspondientes a la obra de generación eléctrica "Central Monte Río" de 100MW, ubicada en Puerto Viejo, provincia de Azua, República Dominicana, cuya titularidad la ostentaba la sociedad comercial Pueblo Viejo Dominicana Corporation.

VISTAS: Las copias fotostáticas del documento que contiene la relación de las unidades de generación correspondientes al periodo comprendido entre enero a diciembre de dos mil veintiuno (2021), de la sociedad comercial **LEAR INVESTMENTS, S.A.**

VISTAS: Las copias fotostáticas de las facturas de ventas de energía eléctrica generada por las centrales de la sociedad comercial **LEAR INVESTMENTS, S.A.**, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La copia fotostática de la matriz con la indicación técnica de los generadores, el tipo de combustible utilizado, el consumo mensual de combustibles expresado en galones y la cantidad mensual de energía generada expresada en kilowatts/hora (kWh), presentado por la sociedad comercial **LEAR INVESTMENTS, S.A.**

VISTO: La copia fotostática del informe de inspección técnica de fecha ocho (8) de julio dos mil veintidós (2022), elaborado por la Comisión Interinstitucional conformada por representantes del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad (SIE), en torno a la visita al centro de generación de la sociedad comercial **LEAR INVESTMENTS, S.A.** realizada en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022), el cual indica, en síntesis, lo siguiente:

"Antecedentes.

Lear Investments, S. A., con el (RNC No. 131-29583-5), es una empresa que se dedica a la generación de energía eléctrica para ser inyectada al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), sus oficinas administrativas ubicadas en la Av. Lope de Vega, Torre Novo-centro, Piso 16, Ensanche Naco, Santo Domingo y el centro de generación está ubicado en la comunidad de Puerto Viejo, en la Provincia de Azua.

(...)

Página 9 de 15

2022 / LEAR INVESTMENTS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Objetivos de la Visita.

En fecha 27 de junio de 2022, la comisión visitó el centro de generación con el objetivo de verificar los equipos de generación, Sistema de medición de energía y combustibles, capacidad de almacenamiento de combustibles, comprobar los consumos y generación reportados durante el año, para realizar el cálculo promedio de consumos de combustibles que se asignara para la electricidad que se inyecta al SENI.

Informaciones Técnicas:

- *Empresa Generadora de Energía Interconectada.*
- *El Código interno del Ministerio de Hacienda 03-27-00-41.*
- *Esta empresa tiene una potencia nominal de 104.5 MW y efectiva 96.4 MW.*
- *Para la generación eléctrica la empresa tiene un total de 13 motores, marca Mak de 8.040 MW cada uno y de 514 RPM. Aunque actualmente uno de estos motores está fuera de servicio, la central posee 12 motores generando con lo que produce 96.4 MW.*
- *Los 12 generadores son marca AVK, con un voltaje de generación de 13.8 kV y una frecuencia 60 Hz y un factor de potencia de 0.8 cada uno.*
- *Esta empresa tiene una particularidad de que, si sus motores de generación no se paran por más de 24 horas, las paradas y el arranque no realizan con Gasoil regular como combustibles.*
- *Utilizan como combustibles para la generación Fuel Oil No. 6 y Gasoil regular. El Fuel Oil No. 6 es importado y suplido por la empresa Bremcor trade S.A, llevado desde el barco a las instalaciones a través de un oleoducto hasta los tanques de almacenamiento, que se encuentran a 700 metros de distancia. Las tuberías del oleoducto de 12" de diámetro, tienen capacidad de bombeo o descarga de 10,000 barriles/ horas desde el barco. Reciben mensualmente entre 60,000 – 65,000 barriles mensuales.*
- *El Gasoil regular se adquiere en el mercado local a través de la empresa Petromovil S, A; el mismo es descargado en su estación de recibo de combustibles, donde se puede recibir también Fuel Oil No. 6 si es necesario. La capacidad de descarga del área es de 10,000 galones cada 30 minutos.*
- *Cuentan con medidores masicos en todos los tanques de combustibles y en la entrada de los motores de generación.*
- *Para la medición de la energía activa y reactiva, tienen 2 medidores en la subestación de generación, uno principal y otro de respaldo, utilizados por disposición del*

AS 
Página 10 de 15

2022 / LEAR INVESTMENTS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Organismo Coordinador (OC-SENI), estos son marca Schlumberger, modelo Q1000, con precisión de 0.2 S

- *Actualmente trabajan en regulación de frecuencia, teniendo que dejar un margen de un 6 MW de su capacidad para poder responder a las fluctuaciones del sistema.*
- *Poseen dos (2) Calderas de 60 HP, una principal y otra auxiliar que utilizan como combustible Gasoil Regular, el consumo es de 29 galones/horas en condiciones normales.*
- *El gasoil lo utilizan en lo arranque de los motores y en la parada para mantener los conductos limpios y también los inyectores.*
- *Para el almacenamiento de HFO No. 6 tienen 2 tanques de 2,810, 640 galones c/u y un (1) tanque de 30,000 galones para Gasoil regular y un (1) tanque diario de asentamiento de 30,000 galones. En caso de derrame las instalaciones poseen un sistema de recolección con una capacidad superior al 110% del combustible almacenados.*
- *Un (1) tanque de aceite de 30,000 galones y un (1) tanque de Slugde de 30,000 galones.*
- *La central dispone de medidores de combustibles en cada uno de los motores de generaciones marca VAF para los controles de sus consumos.*
- *También dispone de tres (3) transformadores eléctricos de 70 MVA cada uno, utilizando 2 en proceso normal y uno de respaldo.*
- *Una planta de emergencia de 350 kV, marca Caterpillar que utiliza como combustible Gasoil Regular.*
- *Dentro de las instalaciones cuentan con 5 centrifugas o separadoras, marca Alfa Laval cuatro (4) FOPX0616 y la otra SU886.*
- *Cuentan con 13 centrifugas para el aceite, marca Alfa Laval en cada uno de los motores de generación.*
- *El fuel oil No. 6, es inyectado a los motores de generación a una temperatura que oscila entre los 130-140 grados Celsius, para su óptimo funcionamiento.*
- *El software utilizado en los paneles de control es marca Wonderware con un sistema Scada en todo el proceso.*
- *Para su sistema contra incendios cuentan con una cisterna de 500 mts³; con 2 bombas que expulsan 1,000 galones/min y la otra 2,000 galones/min de agua.*
- *Cuatro radiadores para el sistema de enfriamiento de los motores, marca GEA.*

Página 11 de 15

2022 / LEAR INVESTMENTS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Conclusiones:

La comisión luego de realizar la inspección a la Empresa Lear Investments, S.A., hace las conclusiones técnicas siguientes:

2. Los consumos proyectados resultantes del análisis hecho a Lear Investments son:

- 2,364,706.97 galones mensuales de fuel oil No. 6 (EGP-C) Interconectado.
- 3,120.46 galones mensuales de gasoil regular.

3. Esta cantidad significaría para el Estado Dominicano una devolución promedio en fuel oil No. 6 de 96,267,220.75 mensuales y en gasoil regular 207,947.45 mensuales, para un total de RD\$1,157,702,018.40 millones al año, a los precios actuales del producto y los dos impuestos selectivos: específico (Ley 112-00) y Ad-Valorem (495-06), según el último aviso semanal del Ministerio de Industria Comercio y MiPymes (MICM), de fecha 01 de julio 2022”.

VISTA: El acta de la reunión del Comité Interinstitucional compuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad (SIE) celebrada en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), para conocer del informe técnico de inspección arriba citado, que indica:

"Descripción Técnica

- Capacidad nominal de generación : 104.52 MW
- Capacidad efectiva de generación : 96.4 MW
- Combustible que utiliza : Fuel Oil No. 6 y Gasoil Regular
- Consumo promedio mensual : 1,421,518.64 galones de Fuel Oil No.6
2,484.40 galones de Gasoil Regular
- Generación promedio mensual : 24,951,998.83 KWh/mes
- Generación últimos doce meses : 299,423,986 KWh/año
- Detalles de almacenamiento : Tanques de abastecimiento. Distribuidos en 2 tanques de 2,810,640 galones para fuel oil No. 6, un (1) tanque de 30,000 galones para gasoil y un tanque búfer diario de 3,000 galones.
- Capacidad total de almacenamiento : 5,681,280.00 galones.

AS

Página 12 de 15

2022 / LEAR INVESTMENTS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

- *Beneficiarios de la energía producida* : *Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, SENI*
- *Cantidad solicitada* : *5,250,000 galones de Fuel Oil No. 6 mensuales.*
15,000 galones de Gasoil Regular mensuales.
- *Propuesta del informe técnico* : ***2,364,706.97** galones de Fuel oil no.6 mensuales.*
3,120.46 galones de Gasoil Regular mensuales.

(...)

- *Código interno autorizado por el Ministerio de Hacienda: 03-27-00-41*
- *Ratio de rendimiento del generador: 17.47 KWh/galón*
- *Verificación del instrumento de medición instalado: Ion Scheneider, modelo 8650, con precisión de 0.2 S." (Sic)*

VISTA: La conclusión arribada por el Comité Interinstitucional, contenida en el acta de la reunión celebrada en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), en la que recomienda de manera unánime la cantidad de **2,364,706.97** galones de Fuel Oil No. 6 mensuales, y **3,120.46** galones mensuales de Gasoil Regular; conforme con los datos proporcionados por la Superintendencia de Electricidad de los consumos de combustibles y generación en un periodo de doce (12) meses.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-1975 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente de solicitud de Clasificación de Empresa Generadora de Electricidad, a la Dirección Jurídica, con la finalidad de evaluar la conformidad legal de la documentación que sustenta dicho expediente con la normativa vigente, a la solicitud formulada por la sociedad comercial **LEAR INVESTMENTS, S.A.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

Página 13 de 15

2022 / LEAR INVESTMENTS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

**EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: CLASIFICA, a la sociedad comercial **LEAR INVESTMENTS, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-29583-5, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-27-00-41, como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA)**, con una capacidad de generación nominal de 104.52 MW y una generación efectiva de 96.4 MW, con un consumo proyectado de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE (2,364,706.97)** galones de Fuel Oil No. 6 mensuales, y **TRES MIL CIENTO VEINTE PUNTO CUARENTA Y SEIS (3,120.46)** galones de Gasoil Regular mensuales, para ser utilizados en la generación de energía eléctrica para venta al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). La presente clasificación es otorgada a los fines de que la sociedad comercial **LEAR INVESTMENTS, S.A.**, pueda tramitar ante el Ministerio de Hacienda la solicitud de **REEMBOLSO** que aplique, de los impuestos establecidos en la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificada por la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, y en la Ley sobre Reforma Tributaria No. 557-05 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por la Ley sobre Rectificación Tributaria No. 495-06 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006) y la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012).

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la clasificación como Empresa Generadora de Electricidad Interconectada (EGE-Interconectada), otorgada a la sociedad comercial **LEAR INVESTMENTS, S.A.**, tendrá vigencia de **DOS (2) AÑOS** contado a partir de la fecha de la presente resolución. Si **LEAR INVESTMENTS, S.A.**, tiene interés en una nueva clasificación deberá solicitarla por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta.

PÁRRAFO I: En ningún caso la clasificación otorgada mediante la presente Resolución podrá ser transferida sin la previa autorización de este Ministerio.

PÁRRAFO II: La sociedad comercial **LEAR INVESTMENTS, S.A.** deberá remitir trimestralmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las informaciones relativas a la capacidad teórica y de generación efectiva de las plantas eléctricas, destino y


Página 14 de 15

2022 / LEAR INVESTMENTS, S.A. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

generación producida, cantidad de combustibles consumidos en su proceso de producción de energía eléctrica y objeto de reembolso; informaciones éstas que deberán ser comprobadas por el personal técnico de este Ministerio, la Superintendencia de Electricidad y el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO TERCERO: En atención a lo dispuesto en el numeral 16, artículo primero, tabla I, de la resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), y el artículo 3 de la resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cargo por servicio por concepto de certificación de la presente Resolución es de **CUATRO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,000,000.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso, que se demuestre que la razón social sociedad comercial **LEAR INVESTMENTS, S.A.** haya violado o infringido cualquier regulación o norma.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena que la presente Resolución sea enviada a la Dirección de Combustibles y al Ministerio de Hacienda, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **LEAR INVESTMENTS, S.A.**, retire copia certificada de la misma previo pago del cargo por servicio correspondiente a este tipo de licencia.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diez (10) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes